

**ESTATUTOS
COLEGIO COLOMBIANO DE GASTROENTEROLOGIA, HEPATOLOGIA Y
NUTRICION PEDIATRICAS.
COLGAHNP**

**CAPITULO I
NATURALEZA- DURACION- DOMICILIO- OBJETO**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA:- EL COLEGIO COLOMBIANO DE GASTROENTEROLOGIA, HEPATOLOGIA Y NUTRICION PEDIATRICAS, cuya sigla, para todos los efectos será – COLGAHNP- es una persona jurídica de derecho privado que corresponde a una *Asociación científica y gremial*, sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de marzo de 2019 bajo el número 00314259 del Libro I de las entidades sin ánimo de Lucro.

EL COLEGIO COLOMBIANO DE GASTROENTEROLOGIA, HEPATOLOGIA Y NUTRICION PEDIATRICAS tendrá una estructura y funcionamiento democráticos, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a la solidaridad, unidad, participación y pluralidad, con la posibilidad de desempeñar funciones públicas encomendadas por las autoridades de acuerdo a la ley. El Colegio es de carácter privado, sin ánimo de lucro, participativa y democrática *que se asimila a una Organización No Gubernamental* que ejercerá labores de participación activa en su condición de sociedad civil organizada, de acuerdo con la Ley en los aspectos de seguridad social en salud, especialmente en lo atinente a las supra especialidades médicas de gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas de acuerdo con la *lex artis*; y respecto a los proyectos de modificación y/o reglamentación de la legislación y la normatividad del sector; será vocera y representante de sus miembros, estará regida por las leyes de la República de Colombia y los presentes estatutos en función del bien ciudadano.

ARTÍCULO 2. DURACION:- El término de duración del COLEGIO COLOMBIANO DE GASTROENTEROLOGIA, HEPATOLOGIA Y NUTRICION PEDIATRICAS será hasta el 31 de Diciembre de dos mil sesenta y nueve (2069).

ARTÍCULO 3. DOMICILIO:- EL COLEGIO COLOMBIANO DE GASTROENTEROLOGIA, HEPATOLOGIA Y NUTRICION PEDIATRICAS, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer capítulos por áreas de interés y regionales específicos, de acuerdo con la reglamentación emitida por la Junta Directiva para tal efecto, cuando las necesidades del servicio y la conveniencia así lo requieran.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS:- Los objetivos del COLEGIO COLOMBIANO DE GASTROENTEROLOGIA, HEPATOLOGIA Y NUTRICION PEDIATRICAS Son:

- a. Representar a sus asociados sin detrimento de su propia autonomía ante las entidades oficiales y particulares, nacionales e internacionales, cuando la

- defensa de sus fueros así lo requiera y ejercer los derechos ante los órganos del Estado, en lo referente a todos o cualquiera de los fines del Colegio.
- b. Defender, en lo colectivo, los intereses de los médicos especialistas en gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas, miembros del Colegio, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones de ejercicio y por el amparo de sus derechos.
 - c. Promover el intercambio científico entre sus miembros y el de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras.
 - d. Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, las que a su vez deben buscar fortalecer los lazos de unión y fraternidad entre los mismos.
 - e. Evacuar las consultas que formule cualquier persona natural o jurídica, en materia de su competencia y demás asuntos que las leyes indiquen, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de la administración.
 - f. Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica de los especialistas en gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas reconocidos por el gobierno nacional.
 - g. Desarrollar, de manera directa o a través de sus organismos adscritos o vinculados, investigaciones, estudios, consultorías, asesorías o cualquier otro tipo de trabajo técnico científico conducente a la elaboración de informes, estadísticas o similares
 - h. Alcanzar y mantener los más altos niveles posibles de calidad y ética en la educación, el ejercicio y la investigación de la Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.
 - i. Establecer criterios y normas en relación con el diagnóstico y manejo de las condiciones clínicas asociadas a la Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.
 - j. Presentar solicitudes respetuosas ante los entes gubernamentales para su aplicación al nivel territorial respectivo.
 - k. Apoyar y avalar la formación inicial y la formación profesional permanente de los especialistas mediante programas de acreditación y recertificación y hacer sugerencias en relación con su formación entrenamiento, desempeño.
 - l. Colaborar con los sectores público y privado y con la comunidad, en todo lo que conduzca a la prevención y detección de patologías asociadas a la Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.
 - m. Mantener vínculos e intercambiar información con organizaciones multinacionales relacionadas con la especialidad.
 - n. Realizar cualquier otra actividad relacionada con sus fines, que pueda serle solicitada por entidad pública o privada de acuerdo con lo preceptuado por los presentes estatutos.

Parágrafo 1: En desarrollo de las finalidades mencionadas en este artículo, el Colegio podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios, tales como: adquirir, enajenar con hipotecas o prendas toda clase de bienes, emitir, suscribir y endosar títulos valores, efectuar inversiones de cualquier índole para financiar con sus rendimientos las actividades que le sean propias, celebrar contratos de arrendamiento mutuo y comodato en forma activa o pasiva, y en fin, todos los actos jurídicos lícitos.

Parágrafo 2: Para su sostenimiento el Colegio contará, entre otras, con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Cuotas ordinarias para los Miembros de Número.
- b) Cuotas extraordinarias para los Miembros de Número, las cuales podrán ser fijadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Recursos provenientes de todos los eventos de educación médica continuada en gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas que cuenten con el aval del Colegio
- d) Los Auxilios, donaciones o gratificaciones que se otorguen al Colegio.
- e) Todos los demás recursos de origen lícito que provengan de la reglamentación estatutaria emanada de la Junta Directiva.

Parágrafo 3. Las actividades de Educación Médica Continuada no corresponden en modo alguno a las realizadas por Instituciones de educación formal y no formal (Ley 115 de 1994).

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. El Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas estará integrada por siete (7) clases de Miembros: Fundadores, Honorarios, de Número, Asociados, Correspondientes y Adherentes.

ARTÍCULO 6. MIEMBROS FUNDADORES-: Son Miembros Fundadores aquellos miembros del Colegio Colombiano de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica, que suscribieron el acta de Fundación en la Asamblea de constitución. Los Miembros Fundadores tendrán todos los beneficios de los miembros de Número, tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS EMERITOS-: Son Miembros Eméritos aquellos especialistas miembros del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas, con mínimo veinticinco (25) años de membresía permanente y continua al Colegio, que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por méritos demostrados en el ejercicio de la especialidad, la docencia, la investigación o en áreas de especial relevancia para la Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas. Los Miembros Eméritos tendrán todos los beneficios de los miembros de Número, tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Los Miembros Eméritos no pagarán cuotas de sostenimiento ni extraordinarias.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS HONORARIOS-: Son Miembros Honorarios aquellos médicos nacionales o extranjeros no miembros del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por cargos de Honor y/o méritos demostrados en el ejercicio de la profesión, en la docencia, en la investigación o en áreas de especial relevancia para la Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas ; Presidentes de Sociedades médicas nacionales o extranjeras o conferencistas en

congresos cursos u otros eventos del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas , que a juicio de la Junta Directiva hayan contribuido de manera especial al enaltecimiento de la especialidad en Colombia. Los Miembros Honorarios tendrán todos los beneficios de los miembros de Número, pero no tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ni a ser nombrados en la Junta Directiva. Los Miembros Honorarios no pagarán cuotas de sostenimiento ni extraordinarias.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS DE NÚMERO- Son miembros de Número Médicos aquellos médicos especialistas en pediatría con título reconocido en Colombia, que hayan cursado programa universitario con duración mínima de tres años y/o con el cumplimiento del número mínimo de créditos establecido por la sala CONACES del Ministerio de Educación y que, de complementariamente hayan cursado estudios y hayan obtenido título reconocido por las autoridades competentes para ejercer la especialidad de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas reconocido en Colombia, y hayan cursado su programa universitario con una duración mínima de dos años y/o con el cumplimiento del número mínimo de créditos establecido por la sala CONACES del Ministerio de Educación; sean presentados por dos miembros de Número y adicionalmente, cumplan con los demás requisitos establecidos por la Junta Directiva para este fin.

Son miembros de Número Nutricionistas aquellos con título reconocido en Colombia, que hayan obtenido título reconocido por las autoridades competentes para ejercer la especialidad de nutrición pediátrica, reconocido en Colombia, y hayan cursado su programa universitario del número mínimo de créditos establecido por la sala CONACES del Ministerio de Educación; sean presentados por dos miembros de Número y adicionalmente, cumplan con los demás requisitos establecidos por la Junta Directiva para este fin.

Los Miembros de Número tendrán todos los beneficios, el derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a ser nombrados en comisiones y/o comités, y ser elegidos en la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido por estos estatutos.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS ASOCIADOS- Los Miembros Asociados son aquellos médicos no especialistas en gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas o profesionales de otras disciplinas de la salud que soliciten su admisión al Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas, anexando los documentos exigidos por ésta; deberán ser presentados por dos miembros de Número, cumplir con los requisitos y ser aceptados por la Junta Directiva. Los Miembros Asociados no tendrán derecho a votar en las Asambleas Ordinarias ni extraordinarias, ni a ser elegidos en la Junta Directiva. Los Miembros Asociados no pagarán cuotas de sostenimiento y extraordinarias.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS CORRESPONDIENTES- Los Miembros Correspondientes son aquellos extranjeros profesionales médicos o de otras disciplinas de la salud dedicados a la Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas, que a juicio de la Junta Directiva sean aprobados para ostentar esta distinción. Los Miembros Correspondientes no tendrán derecho a votar en

Asambleas Ordinarias ni extraordinarias, ni a ser elegidos en la Junta Directiva; no pagarán cuotas de sostenimiento y extraordinarias.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS ADHERENTES-: Serán Miembros Adherentes aquellos médicos que estén cumpliendo un programa de especialización en Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas , que con anterioridad hayan diligenciado solicitud de admisión al Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas anexando los documentos exigidos en esta, presentado por dos miembros de Número, que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Junta Directiva para este fin y hayan sido aceptados por la Junta Directiva.

Los Miembros Adherentes no tendrán derecho a votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; no pagarán cuotas de sostenimiento ni extraordinarias.

Parágrafo 1: Los Miembros Adherentes pasarán a la categoría de miembros de Número cuando habiendo completado su programa de especialización, acreditado mediante el título correspondiente, cumplan con la totalidad de los requisitos inherentes a la calidad de miembro de número.

Parágrafo 2: Si el Miembro Adherente no cumple con la totalidad de los requisitos en los doce (12) meses siguientes a la fecha de terminación de su especialización, dejará de pertenecer al Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS MIEMBROS-: Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio, según lo defina su categoría.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos o administrativos. según lo defina su categoría
- c) Velar porque las personas que conforman los órganos de dirección y administración de la entidad cumplan a cabalidad con sus funciones.
- d) Ser informados sobre las actividades del Colegio.
- e) Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad. según lo defina su categoría
- f) Retirarse voluntariamente de la entidad. según lo defina su categoría
- g) Asistir a los congresos, cursos, Simposios, seminarios, talleres y demás eventos de educación médica continuada, organizados por el Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas o aquellos que al Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas organice en asocio con otras sociedades científicas, de acuerdo con las condiciones especiales reglamentadas por la Junta Directiva.
- h) Gozar de los descuentos corporativos ofrecidos a los miembros del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas en aerolíneas, hoteles restaurantes, publicaciones, compañías aseguradoras etc.

- i) Beneficiarse de los créditos especiales, becas o pasantías de educación o entrenamiento que el Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas ofrezca a sus miembros.
- j) Recibir una credencial que lo acredite como miembro del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas según lo defina su categoría
- k) Todos los demás que el Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas instituya e implemente en cumplimiento de su objeto misional.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS MIEMBROS-: Son deberes de los Miembros:

- a) Ser leales a los fines de Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas
- b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.
- c) Colaborar con las actividades del Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.
- d) Cumplir los estatutos y reglamentos internos del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.
- e) Desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
- f) Pagar cumplidamente las cuotas y demás emolumentos ordinarios y extraordinarios que decreten la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE RETIRO-: Son causales de retiro del Colegio:

- a) Retiro voluntario. Debe ser solicitado por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva, quien deberá presentar moción a la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria. El Presidente podrá abstenerse de motivarla cuando el miembro se encuentre incurso en cualquiera de los casos que dan lugar a sanción o exclusión, y, cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina.
- b) Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser miembro del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas : Cuando un miembro de la entidad ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su ingreso o se le imposibilite en forma prolongada ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones, la Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio presentará solicitud de retiro ante la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria. La decisión que adopte la Asamblea será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el afectado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
- c) Por muerte.
- d) Por exclusión. La Asamblea podrá decretar la exclusión de un miembro por las siguientes causales:
 - 1. Graves infracciones a la disciplina establecida en los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.

2. Por cambiar la destinación específica de los recursos financieros de la entidad.
3. Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o de los órganos de control por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
4. Por violar en forma grave los deberes como miembro de la entidad.
5. Por no asistir a la asamblea general ordinaria por dos años consecutivos, sin excusa válida.
6. Por violar sistemáticamente los estatutos y reglamentos del Colegio

CAPITULO III

ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION.

ARTÍCULO 16. El Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas tiene los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidente
4. Vice Presidente
5. Secretario
6. Tesorero.
7. Tres Vocales.
8. Fiscal Médico
9. Revisor fiscal.

Los dignatarios que conforman los órganos de dirección, administración y fiscalización, salvedad del Revisor Fiscal, no tendrán ninguna remuneración.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 18. REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias; se reunirá de manera ordinaria cada año en el marco del curso bienal y en el congreso de la especialidad, preferiblemente durante los tres primeros meses en el lugar que la Junta Directiva señale. En el caso que la asamblea sea presencial el quórum se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto, si no existiere quórum después de una hora de la citación, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros presentes. En caso que esta Asamblea sea no presencial se efectuara de conformidad con el parágrafo del presente artículo. En sus sesiones ordinarias, La Asamblea General podrá ocuparse

de todas las funciones que como órgano supremo le corresponden. En las extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.

Parágrafo 1: Las reuniones de asamblea general o de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con el artículo 20 de la ley 222 de 1.995. Serán válidas las decisiones de la asamblea general no presencial de asociados cuando por escrito, los asociados activos expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Colegio. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo 2: En la asamblea general, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros de número y eméritos.

ARTÍCULO 19. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y, a falta de este por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. De las asambleas se dejará constancia en actas consecutivas firmadas por el Presidente y el secretario.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante escrito dirigido a la dirección registrada por los miembros, que deberá contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

ARTÍCULO 21. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Determinar la orientación general de la entidad.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Elegir al revisor fiscal.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros.
- f) Autorizar al Presidente para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales hasta 100 salarios mínimos.
- g) Aprobar las reformas estatutarias.
- h) Fijar cuando las condiciones lo requieran cuotas extraordinarias que deberán pagar los miembros de la entidad.
- i) Decidir sobre la disolución y liquidación del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.
- j) Las demás que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.

ARTÍCULO 22: La reforma de Estatutos requiriere una mayoría de las dos terceras partes del quórum inicial de los asistentes a la asamblea. Los proyectos de reforma deben ser presentados por escrito, 90 días antes de la asamblea, a la junta directiva para su publicación, estudio e inclusión en el orden del día.

Parágrafo: Las demás decisiones se toman por mayoría simple (mitad más uno) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voto.

CAPITULO V LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva ejerce como delegataria de la asamblea general y es la entidad rectora de las actividades y de las políticas para cumplir con los fines para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva esta compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Todos los miembros de la Junta Directiva, excepto el Vicepresidente, sesionaran con voz y voto en cada una de las reuniones. El vicepresidente tendrá derecho a voz pero no a voto. En ausencia del presidente, el vicepresidente tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 25. La elección de la junta directiva es realizada por votación secreta, nominal para cada uno de los cargos a proveer; los candidatos deben ser miembros eméritos, honorarios, o de número a paz y salvo con el Colegio.

Parágrafo 1. Los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. La elección será realizada mediante el sistema de cociente electoral

ARTÍCULO 26. Todos los miembros de la junta directiva son elegidos por un periodo de dos (2) años y, pueden ser reelegidos consecutivamente hasta por dos periodos.

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- b) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, y asignarles la remuneración.
- c) Convocar a la Asamblea General.
- d) Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la entidad.
- e) Fijar las cuotas de admisión, y de sostenimiento que deben pagar los miembros.
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada año.
- g) Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General.

- h) Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, hasta 100 salarios mínimos. Se requerirá autorización de la Asamblea General
- i) Designar las personas para suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea General.
- j) Reglamentar la integración de los capítulos seccionales y darles su aprobación
- k) Determinar las sanciones y exclusión de los miembros de la entidad.
- l) Las demás actividades que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la entidad.

ARTÍCULO 28. La junta directiva debe reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el presidente, el secretario, o el fiscal médico; hacen quórum un mínimo de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 29. Las deliberaciones de la junta directiva deben quedar consignadas en un archivo de actas bajo la responsabilidad de la secretaría ejecutiva y al ser aprobadas deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva.

Parágrafo 1. La ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o al veinte por ciento (20%) de las programadas en el año constituye abandono del cargo y mediante resolución de Junta Directiva no se volverá a citar a reuniones.

Parágrafo 2.: Al presentarse el caso del parágrafo anterior, la Junta Directiva nombrará el reemplazo de entre los vocales activos.

ARTÍCULO 30. La junta directiva puede invitar a sus deliberaciones a los presidentes de otras asociaciones para coordinar actividades que sean consideradas necesarias para el progreso de la especialidad

ARTÍCULO 31. El presidente, el tesorero y el revisor fiscal deben rendir informe de sus actividades a la asamblea general. Los informes deben ser entregados por escrito a la junta directiva por intermedio de la secretaría general, treinta (30) días antes de la asamblea.

CAPITULO VI EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32. El presidente es el representante legal de la entidad, y será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el Vicepresidente. El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad.
- b) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.

- e) Celebrar contratos hasta por cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.
- f) Las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Las demás funciones que le señale la ley o estos estatutos.

CAPITULO VII EL VICEPRESIDENTE

Artículo 33. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo todas las funciones que el Presidente le delegue, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación.
- b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha del Colegio.
- a) Supervisar el ingreso de los nuevos aspirantes a miembros.
- b) Las demás que fije la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente
- c) Ser representante legal suplente

CAPITULO VIII EL SECRETARIO

ARTÍCULO 34. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Manejar el recurso humano laboral vinculado a la entidad, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso determinar las sanciones a que hubiere lugar.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas, archivar por orden cronológico y numeración consecutiva la correspondencia de la entidad.
- c) Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva.
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- f) Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente.
- g) Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas.
- h) Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO IX EL TESORERO

ARTÍCULO 35. El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Manejar y responder por los fondos y valores de la entidad.
- b) Recaudar los ingresos ordinarios y extraordinarios de la entidad.
- c) Presentar garantía de compañía de seguro cuando lo requiera la Junta Directiva o instituciones de Gobierno en caso de auxilios oficiales.

- d) Firmar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.
- e) Conservar ordenadamente la primera copia de los recibos de caja que se elaboran por todos y cada uno de los ingresos del Colegio, el original de los comprobantes de egreso, a los que se anexarán soportes con NIT, de quien recibe los pagos; las copias de las consignaciones en bancos o corporaciones, etc.
- f) Llevar en orden cronológico y consecutivo el archivo de tesorería.
- g) Revisar con el contador periódicamente los libros de contabilidad de la institución.
- h) Custodiar el archivo contable y los libros oficiales de la institución.
- i) Rendir informes a la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera del Colegio.

CAPÍTULO X LOS VOCALES

Artículo 36. VOCALES. Son funciones de los Vocales:

- a. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso para el Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.
- c. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva del Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.
- d. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI VIGILANCIA

Artículo 37. La vigilancia del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas estará a cargo del Fiscal médico y la Revisoría Fiscal sin perjuicio de la que ejerzan sus miembros y los organismos estatales.

El Revisor Fiscal debe presentar informes sobre su gestión de control y vigilancia a la Asamblea General en sus reuniones anuales y a la Junta Directiva.

Parágrafo. Tanto el Fiscal médico como el Revisor Fiscal tendrán un suplente nominal, elegido por la Asamblea General para el mismo período del principal y reemplazarán a este durante sus ausencias temporales o definitivas.

CAPÍTULO XII EL FISCAL MEDICO

Artículo 38. Serán funciones del Fiscal Médico:

- a) Ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen al Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas y del adecuado manejo de los bienes del mismo.
- b) Ser el vocero de los miembros ante la Junta Directiva.
- c) Presidir las sesiones en ausencia del Presidente o el Vicepresidente.
- d) Ser el fiscalizador del desempeño de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones, o cuando el Presidente y el Secretario no hacen la debida citación habiendo asuntos graves por tratar.

Parágrafo. Para el Fiscal médico se elegirá un suplente personal que ejercerá como principal en ausencias temporales o definitivas, o en los casos de inhabilidad establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

Parágrafo dos. Tanto el fiscal médico como su suplente ejercerán funciones de vigilancia y en tal virtud no forman parte de la Junta directiva.

CAPITULO XIII EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 39. El revisor fiscal, es un funcionario del Colegio, nombrado por la asamblea, a partir de una terna de candidatos inscritos, presentada por la junta directiva con antelación de 90 días a la asamblea. (

Parágrafo. Su función es de auditoría contable y de gestión, y como tal, debe ser Contador Público titulado y tener licencia y matrícula vigente. Sus honorarios serán fijados por la asamblea, su periodo es de dos años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 40. Sus funciones están estipuladas en el Artículo 207 Código de Comercio.

CAPITULO XIV LOS COMITÉS Y OTROS ORGANISMOS ASESORES Y CONSULTORES

Artículo 41. El Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas, cuenta para el desarrollo de sus objetivos con los siguientes comités:

1. Comité Asesor de Notables
2. Comité de Ética e investigación
3. Consejo de Educación Médica continuada y Recertificación.
4. Todos los demás que nombre la asamblea general por solicitud de la Junta directiva

Parágrafo 1; Todas las recomendaciones de los comités están sujetas a ratificación de la junta directiva.

Parágrafo 2. El periodo de sus integrantes es de dos años

CAPITULO XV EL COMITÉ ASESOR DE NOTABLES

Artículo 42. El comité asesor de notables del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas está conformado por los ex presidentes que voluntariamente quieran conformarlo y por aquellos miembros honorarios Maestros Eméritos que designe la Asamblea general.

Artículo 43. Son funciones del comité asesor de notables:

1. Velar por mantener el más alto nivel gremial, académico y científico del Colegio Colombiano de gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas y de sus miembros
2. Asesorar a la junta directiva en la realización de cualquier actividad del Colegio

CAPITULO XVI EL CONSEJO DE EDUCACION MÉDICA Y RECERTIFICACIÓN

Artículo 44. El Consejo de Educación Médica y Recertificación del Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas está conformado por:

1. El coordinador del comité de ética
2. El Jefe o delegado, de cada servicio docente de postgrado en Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas con registro calificado por el organismo competente del Estado, según legislación vigente.
3. Un vocal o su delegado.

Parágrafo. Tanto el jefe del servicio como su delegado deben ser miembros del Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas.

Artículo 45. Son funciones del Consejo de Educación Médica y Recertificación:

1. Proponer a la junta directiva y, por su intermedio, a la Asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear los comités y organismos necesarios para su funcionamiento
2. Conformar el comité de acreditación y recertificación que será el encargado de valorar cuantitativamente los eventos académicos nacionales e internacionales, para asignarles las unidades de recertificación y de realizar las evaluaciones orales y escritas en la evaluación por pares.
3. Otorgar los valores por concepto de publicaciones: libros, revistas científicas y trabajos presentados en congresos.

4. Conformar el comité encargado de recibir y evaluar las hojas de vida y documentos adjuntos requeridos para totalizar las unidades de recertificación.

Parágrafo. El período de sus miembros es de 2 años, excepto para los representantes de los servicios quienes, mientras conserven sus cargos respectivos en el programa de postgrado, permanecerán en dicho Consejo.

Artículo 46. Para que el Consejo de Educación Médica y Recertificación pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno del quórum presente.

CAPITULO XVII EL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 47. El comité de ética está conformado por:

1. El Presidente del Colegio
2. El Secretario
3. El Presidente Saliente
4. Dos miembros honorarios Maestros Eméritos
5. El Fiscal Médico
6. Dos miembros de número a paz y salvo con la Sociedad

Parágrafo 1. El comité contará con asesoría jurídica y bioética.

Artículo 48. Son funciones del comité de ética:

1. Asesorar a la junta directiva nacional en lo pertinente al cumplimiento de la ética profesional según lo regulado en la ley.
2. Investigar las faltas estatutarias en que incurran los miembros de la sociedad y recomendar las sanciones en primera instancia
3. Investigar y dar concepto, a pedido de la junta directiva, sobre cualquier falta a la ética profesional para su respectiva sanción.

CAPITULO XVIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49. Sin perjuicio de acciones administrativas y judiciales pertinentes al Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas podrá sancionar o disciplinar de oficio a petición de cualquiera de sus miembros por actos deshonorables para la profesión y/o la especialidad, desleales con el Colegio o con la legítima competencia en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO XIX DE LAS DISTINCIONES, PREMIOS Y OTRAS DIGNIDADES GREMIALES

ARTÍCULO 50. MAESTRO BENEMERITO- Son Maestros Beneméritos aquellos miembros del Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas residentes en Colombia, por derecho propio quienes reúnan las siguientes condiciones: Ser mayores de 65 años y haber completado mínimo treinta (30) años de membresía y servicio permanente y continuo a el Colegio.

ARTÍCULO 51. ORDEN AL MÉRITO – Serán acreedores a esta distinción aquellos miembros del Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas residentes en Colombia a quienes la Junta Directiva este honor, previa la aprobación de la Asamblea General, en atención a sus destacadas actuaciones en la Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas , a sus comunicaciones de orden científico o por sus desempeños laborales, y que reúnan las siguientes condiciones: ser mayor de 60 años y haber sido miembro de número durante más de 25 años consecutivos.

ARTÍCULO 52. ORDEN DE COLABORADOR ESPECIAL. - Serán acreedores a esta distinción aquellos médicos nacionales o extranjeros no miembros de al Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por cargos de Honor y por su contribución especial al enaltecimiento de la especialidad.

CAPITULO XXI DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 53. El patrimonio del Colegio Colombiano de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas está formado por las cuotas de sostenimiento y extraordinarias; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que en el futuro adquiriera; por los aprovechamientos a su favor; por los auxilios y donaciones que se obtengan o reciban en el futuro y por todos aquellos bienes activos e ingresos que obtenga por la inversión de los mismos.

ARTÍCULO 54. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 55. Si se decreta la disolución de la entidad el patrimonio pasará a otra institución afín sin ánimo de lucro.

CAPITULO XXII DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 56. REFORMA DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General previa entrega a los miembros del Proyecto

de Reforma, treinta (30) días calendario antes de la fecha de la reunión. Para ello se requiere:

1. Iniciativa. La cual podrá estar a cargo de cualquier Miembro del Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas que se encuentre a paz y salvo con él.
2. Propuesta. La cual se redactará presentando por escrito el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptada.
3. Si se aprueba, se correrá traslado a la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria para segundo debate. Si es aprobado en ella, se pondrá en vigencia.

ARTÍCULO 57. DISOLUCION Y LIQUIDACION. El Colegio Colombiana de Gastroenterología, hepatología y nutrición pediátricas se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados y por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 58. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador. Mientras no se haga el nombramiento actuará como tal el representante legal.

ARTÍCULO 59. Terminada la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.